

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1357
20 de diciembre de 1979

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 16 del programa provisional

APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION
Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

Nota del Secretario General

1. En virtud del artículo X de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, los Estados Partes en la Convención autorizan a la Comisión de Derechos Humanos para que lleve a cabo cierto número de tareas enumeradas en ese artículo y, en particular, para que prepare, sobre la base de los informes de los órganos competentes de las Naciones Unidas y de los informes periódicos de los Estados Partes, una lista de los particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que se presuman responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes los Estados Partes en la Convención hayan incoado procedimientos judiciales.

2. En su 35º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 10 (XXXV), de 5 de marzo de 1979, por la que tomó cierto número de medidas para dar cumplimiento, entre otras, a las disposiciones del artículo X de la Convención. En dicha resolución, la Comisión: 1) exhortó a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que dieran a la Comisión, por conducto del Secretario General, información pertinente para la preparación de la lista de personas, organizaciones, instituciones y representantes de Estados a quienes se acuse de ser responsables de los delitos enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra los que ya haya entablado un procedimiento ante los tribunales algún Estado parte en la Convención; 2) exhortó, una vez más, a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que proporcionaran a la Comisión, por conducto del Secretario General información sobre las medidas adoptadas por las autoridades responsables de la administración de los territorios en fideicomiso y los territorios no autónomos, así como de todos los demás territorios a los que se aplica la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en lo que respecta a las personas acusadas de ser responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención que se crea que se encuentran bajo su jurisdicción territorial y administrativa; 3) decidió mantener en su programa como tema permanente la cuestión titulada "Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid".

3. El Secretario General tomó las disposiciones pertinentes para señalar el texto de la resolución 10 (XXXV) de la Comisión y las solicitudes de información contenidas en ella a la atención de los siguientes órganos competentes de las Naciones Unidas:

- a) Consejo de Administración Fiduciaria;
- b) Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- c) Comité Especial contra el Apartheid;
- d) Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
- e) Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur;
- f) Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica; y
- g) Subcomité Especial del Consejo de Seguridad para Namibia.

4. En relación con la información solicitada por la Comisión en su resolución 10 (XXXV), cabe señalar que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en su 1163ª sesión, celebrada el 5 de noviembre de 1979, decidió que, con sujeción a las directrices que pudiera recibir de la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones y de conformidad con la práctica habitual, se solicitara a las Potencias administradoras interesadas que incluyeran la información pedida por la Comisión en sus informes anuales al Secretario General, transmitidos de conformidad con el inciso e) del Artículo 73 de la Carta.

5. La Asamblea General, en su resolución 34/27 de 15 de noviembre de 1979, entre otras cosas, acogió con beneplácito los esfuerzos de la Comisión de Derechos Humanos por desempeñar las funciones establecidas en el artículo X de la Convención, e invitó a la Comisión a perseverar en ellos, especialmente con miras a preparar periódicamente una lista de los particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que se presunieran responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes se hubieran incoado procedimientos judiciales; hizo un llamamiento a los órganos competentes de las Naciones Unidas para que, por conducto del Secretario General, continuaran proporcionando a la Comisión de Derechos Humanos la información necesaria para la preparación de la lista arriba mencionada, así como información sobre los obstáculos que impedían la represión y el castigo del crimen de apartheid; y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, al preparar la lista arriba mencionada, tuviera presente la resolución 33/23 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1978 [titulada: "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional"], así como todos los documentos sobre la cuestión preparados por la Comisión y sus órganos subsidiarios.

6. Toda la información pertinente que se reciba en respuesta a la solicitud de la Comisión y las directrices de la Asamblea General se transmitirá oportunamente a la Comisión.